



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. SUCESIÓN No 2013-1112

En escrito que antecede, la Dra. GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES solicita al despacho se suspenda la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y de las copias auténticas de la sentencia aprobatoria de la partición hasta tanto la parte demandada allegue los PAZ Y SALVOS correspondientes, como quiera que las señoras NELLY CECILIA VEGA CUELLO, NATALIA ROSA MACHADO VEGA y DANIELA MACHADO VEGA no han dado cumplimiento al acuerdo suscrito entre las partes, así como tampoco a lo plasmado en el trabajo de partición y adjudicación en donde se comprometieron a cancelar el pasivo a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación por estado de la sentencia correspondiente, pues en la actualidad no han cancelado dicho pasivo.

Por su parte, el Dr. JULIO CESAR MURILLO PRIETO solicita se resuelva la solicitud elevada por la apoderada arriba mencionada a la mayor brevedad posible, dado que el trabajo de partición se encuentra aprobado desde mediados de octubre, sin que a la fecha se hayan expedido los oficios y copias pertinentes, lo que ha provocado dificultades entre las partes interesadas, quienes requieren los documentos para hacer los pagos pactados en el acuerdo por ellos celebrado.

Para dilucidar lo planteado por los profesionales del derecho, sea lo primero en recordar que mediante documento aportado al plenario, las señoras NATALIA ROSA MACHADO VEGA, DANIELA MACHADO VEGA, NELLY CECILIA VEGA CUELLO y SANDRA PATRICIA LOZANO RAMÍREZ, no solamente aceptaron y se allanaron a los inventarios y avalúos de fecha 28 de julio y 19 de agosto de 2014, sino que PACTARON "*de manera sincera, espontánea y libre de todo apremio, sin reclamación futura*", que el trabajo de partición y adjudicación se realizaría de manera conjunta, facultando para ello al Doctor JULIO CESAR MURILLO PRIETO, a quien se le expedirían los poderes pertinentes y sería suscrito a manera de coadyuvancia por la apoderada de la señora SANDRA PATRICIA LOZANO RAMÍREZ (negrilla fuera de texto).

En tal virtud y de conformidad con lo normado en el numeral 1º art 509 del C. G. del P., el despacho profirió de plano la sentencia aprobatoria de la partición, sin que contra la misma se haya interpuesto inconformidad alguna.

Como es bien sabido, existe el principio de dogmática jurídica según el cual en derecho las cosas se deshacen como se hacen (Sentencia C-439/16 Corte Constitucional), de manera que, si lo que se pretende es la suspensión de los efectos que conlleva el proferimiento de la sentencia aprobatoria de la partición, como lo es la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares y de copias auténticas de la providencia, lo procedente es aportar un acuerdo o en su defecto una orden de la autoridad judicial competente.

Igualmente es sabido que, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el legislador dotó a la ciudadanía de las acciones legales que le permiten a quien se considere perjudicado, ejercerlas contra la persona incumplida, no siendo entonces la solicitud elevada por la apoderada quejosa la correspondiente para obligar a su contraparte a cumplir lo pactado.

Por lo hasta aquí expuesto el despacho niega lo deprecado.

De otro lado, se duele el Dr. MURILLO PRIETO que, debido a que el trabajo de partición se encuentra aprobado desde mediados de octubre, sin que a la fecha se hayan expedido los oficios y copias pertinentes, ha provocado dificultades entre las partes interesadas pues los documentos son necesarios para realizar los pagos pactados entre las partes.

Ha de tener en cuenta el togado que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

El acuerdo PCSJA20-11567 levantó los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020 y con el esfuerzo y compromiso de los funcionarios de este Juzgado, se ha logrado digitalizar la mayoría de los expedientes activos (797 procesos escaneados a la fecha) tarea que se ha venido ejecutando con los recursos técnicos a nuestro alcance y en la medida que es permitido el ingreso a las instalaciones del juzgado, donde se cuenta solo con un escáner y con los teléfonos celulares de los funcionarios del despacho, todo ello con el objeto de mejorar las condiciones de prestación del servicio a la ciudadanía, que dan cuenta de la diligencia del Juzgado en este asunto, de manera que no ha sido fácil atender las centenas de memoriales que a diario llegan al Despacho y realizar todas y cada una de las actividades que la virtualidad demanda.

No obstante, lo anterior y como quiera que SECRETARÍA informa que los oficios ya fueron elaborados se ordena remitirlos, junto con la copia del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria del mismo, al correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9498a7cc3a69bad0f922ff98d11e66afc8ced2e234d6fd14b6c92d591353
add0

Documento generado en 18/12/2020 07:15:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>